Dies maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y NVEVE.

658

Cedula

La Reyna Gouernadora = Corressidores, asistentes, Gouer
nadores, Alcaldes maiores, ordinarios, y otros Iuezes, y Iusticias qualesquier
de Maiuadas, Villas y Lugares, de estos Reynos, señorios, y Ameri, que cor
dexando los grandes, y combenientes, y perjuiziosos, que resultan a estos
vallos de estar vendidos, por Iuro de heredad, los oficios de Corressidores, a
rezes, mayores, fiscales, de la Iusticia ordinaria, alguaziles mayores pro
vinciales, de la Hermandad, contadores de quentas, y partiziones,
Padres de menores, y todos los demas que tubieren bos, y voto en los
ayuntamientos, por la opresion, que padezen los pueblos, debaxo de gobi
perpetuo, de Roma poderosos, de cargando, la mayor carga en los pobres, y
nazes, de poblarse, los lugares, y el de caimiento, de la Real Hacienda
y siendo otra Bulta, y preziso, acudir, a todo, y a pronta, y efectiuamente
que domizando, en lo que combendria, disponer, por lo que se ha, los oficios
de la Iusticia, que se hubieren bendido, perpetuamente, en Maiuadas, y
de Villas, en Maiuadas, y grandes, Ciudades, de
Partido, en quanto a las demas, Villas, y Lugares, de el Reyno, y
Reyno, mando, que de de luego, y en todo, en el Reyno de Navarra, los
de los oficios, Regidores, de Corressidores, alferezes, mayores, Re
cales, y alguaziles mayores, de los vinziales, de la Hermandad, Re
tadores, de quentas, y partiziones, Padres de menores, y todos
los demas que tienen bos, y voto, en los ayuntamientos, quedan
do, como a de quedar, reduzido, el gobierno, de cada Villa
y Lugar a el estado, y forma que cada una tenia, y como corria
antes, de el año, de mil, y seis, y quinientos, y sesenta, y nueve, en que empezaron
a bender, perpetuos, los dhos, oficios, no permitiendo los
corressidores, de cada Villa o lugar, ni los corressidores, de la
Iurisdicion, en su partido, entiendo que de el dia de la
Publicacion, de este despacho, en las Cuezas, de partido, y
en virtud, de los titulos, no sean admitidos, a ello, en virtud, de los titulos,